

Alcance Digital n. 106 a la Gaceta n. 148

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 01 de agosto del 2012.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

TEXTO SUSTITUTIVO (BASE DE DISCUSIÓN) APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN, RELATIVO AL PROYECTO DE LEY: “LEY DE CREACIÓN DE LAS COMISIONES INSTITUCIONALES SOBRE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD (CIAD)”, EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 18.049 QUE TEXTUALMENTE DICE:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA
LEY DE CREACIÓN DE LAS COMISIONES INSTITUCIONALES
SOBRE ACCESIBILIDAD Y DISCAPACIDAD (CIAD)**

ARTÍCULO 1.- Creación

Todos los ministerios, las instituciones autónomas y semiautónomas, y las empresas públicas constituidas como sociedades anónimas, deberán constituir una Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD), cuyos miembros serán nombrados por el jerarca respectivo, procurando una representación de la estructura institucional.

Las CIAD se reunirán al menos una vez al mes de manera ordinaria y de forma extraordinaria cuando lo requieran.

Los gobiernos locales no estarán sujetos a la obligación de crear las CIAD pues, se regirán por lo dispuesto en el código municipal, en relación con la creación de las Comisiones municipales en materia de discapacidad, así estipulado por la reforma introducida a través de la ley 8822.

ARTÍCULO 2.- Funciones de las CIAD

Las funciones de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad son las siguientes:

- a) Velar por que las instituciones que representan incluyan en sus reglamentos, políticas institucionales, planes, programas, proyectos y servicios, los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad para las personas con discapacidad, en cualquier región y comunidad del país.
- b) Coordinar la formulación, ejecución y evaluación de las políticas institucionales, en el marco de la política nacional en discapacidad y de la normativa vigente.
- c) Cooperar mediante recomendaciones con la elaboración y evaluación del plan y presupuesto institucional de equiparación de oportunidades con las diferentes instancias institucionales, fundamentada en la normativa vigente sobre discapacidad.
- d) Propiciar la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan en la formulación de las políticas institucionales, así como en el diseño, ejecución y evaluación del plan institucional de equiparación de oportunidades.
- e) Coordinar con las instancias correspondientes, la incorporación de la perspectiva de discapacidad y equiparación de oportunidades en los contenidos de la capacitación, la divulgación y en los sistemas de información institucionales.
- f) Organizar y promover la provisión de servicios de apoyo y ayudas técnicas que requieren los funcionarios, usuarios y beneficiarios que presentan discapacidad.
- g) Establecer vínculos de cooperación con integrantes de otras CIAD.

ARTÍCULO 3.- Integrantes de las CIAD

Las personas que integren las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad deben:

- a) Ser nombradas por la máxima autoridad institucional.
- b) Contar con poder de decisión para la toma y ejecución de acuerdos.
- c) Tener disposición para promover los derechos de la población con discapacidad y para trabajar con personas que presentan dicha condición.
- d) Tener disposición para el trabajo en equipo.
- e) Tener interés de concretar iniciativas y acciones institucionales que contribuyan al proceso de equiparación de oportunidades.
- f) Poseer estabilidad laboral y compromiso con su institución.

ARTÍCULO 4.- Rendición de cuentas ante el CNREE

Las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad deben elaborar un plan de trabajo anual, que debe ser remitido al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, a más tardar el primer trimestre de cada año.

Asimismo, las CIAD deben rendir informes semestrales sobre su constitución y sobre el cumplimiento de sus funciones a dicha institución.

ARTÍCULO 5.- Responsabilidades del CNREE respecto a las CIAD

El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE) en su condición de ente rector en discapacidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar a las CIAD en cuanto a la implementación de las políticas institucionales sobre discapacidad y en la formulación del respectivo plan.
- b) Elaborar un registro de las CIAD constituidas en todo el país.

c) Analizar los informes que le remitan las CIAD, respecto a la rendición de cuentas sobre la ejecución de las acciones institucionales en discapacidad y equiparación de oportunidades.

d) Verificar el cumplimiento de las acciones incorporadas en los informes presentados por las CIAD.

e) Fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente sobre discapacidad, en las entidades en que se constituya las CIAD.

Cuando en aplicación de los incisos C, D y E del presente artículo, el Concejo nacional de Rehabilitación y Educación Especial constate el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley por parte de los entes públicos esta institución tendrá como ente rector en discapacidad la potestad de proponer y promover acciones correctivas ante la instancia correspondiente.

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 43989.—C-49820.—(IN2012078794).